

## **OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO**

Estimados Clientes:

La Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece para las personas físicas, respecto de los movimientos de los siguientes medios de pago:

- Papel moneda y moneda metálica, nacional o extranjera.
- Cheque bancario al portador, denominado en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

La obligación de realizar una declaración previa antes las autoridades cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Salida o entrada en territorio nacional de los citados medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
2. Movimientos por territorio nacional de dichos medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
3. Movimientos por importe superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, de efectos negociables al portador, incluidos instrumentos monetarios como los cheques de viaje, instrumentos negociables, incluidos cheques, pagarés y ordenes de pago, ya sean extendidos al portador, endosados sin restricción, extendido a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual la titularidad de los mismos se transmita a la entrega, y los instrumentos incompletos incluidos cheques, pagarés y ordenes de pago, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario.

Las entidades financieras, están obligadas a comunicar mensualmente al SEPBLAC cualesquiera operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria.

En el caso de que el portador de los medio de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, el banco deberá comunicarlo al Servicio Ejecutivo.

Además, la omisión de la declaración, o la falta de veracidad de los datos declarados, determinará la intervención por los Servicios de Aduanas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los medios de pago que pudieran ser hallados.

La declaración previa obligatoria de la salida del territorio nacional o del movimiento de medio de pago dentro de éste puede realizarse, cuando éstos sean objeto de cargo, al menos parcialmente, o abono en cuenta, mediante la entrega de esta entidad, debidamente cumplimentado, del modelo que puede obtener en la pagina [www.sepblac.es](http://www.sepblac.es).